

ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS PRESENTES EN LOS LUGARES DE TRABAJO

XAVIER SOLANS LAMPURLANÉS

Jefe de la Unidad Técnica de Condiciones Ambientales
Centro Nacional de Condiciones de Trabajo (Barcelona)
Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL



ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS PRESENTES EN LOS LUGARES DE TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO



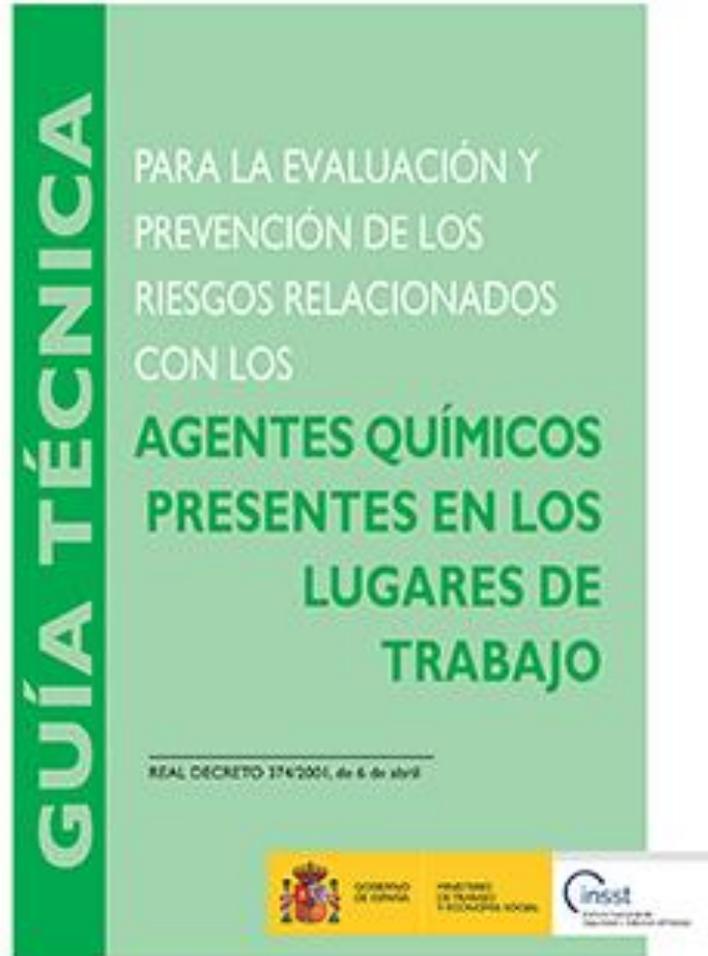


GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS PRESENTES EN LOS LUGARES DE TRABAJO





ACTUALIZACIÓN

- Incorpora modificaciones introducidas por el Real Decreto 598/2015: en las letras a) y b) del artículo 2.5, en la letra a) del artículo 3.1 y en la letra d) del artículo 9.2.
- Comentarios artículo 5.3.
- APÉNDICE 4. Evaluación de la exposición a agentes químicos. Aplicación de la norma UNE-EN 689:2019+AC:2019.
- APÉNDICE 5. Evaluación de la exposición agentes químicos. Métodos cualitativos y modelos de estimación de la exposición.



PONER EN VALOR...

COMENTARIOS AL ARTICULADO

APÉNDICES:

- Ap. 3. Métodos de evaluación de riesgos por accidente.
- Ap. 6. Métodos de medición para agentes químicos.
- Ap. 9. Criterios generales para la selección y utilización de equipos de protección individual frente a agentes químicos.
- Ap. 10. Exposición a agentes químicos por vía dérmica.
- Ap. 11. Control biológico de la exposición a agentes químicos.
- Ap. 12. Los Reglamentos REACH y CLP y su relación con la prevención de riesgos laborales.





Art. 3.1. El empresario deberá **determinar**, en primer lugar, **si existen agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo**. **Si así fuera, deberá evaluar** los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, originados por dichos agentes

¿HAY AGENTES QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL LUGAR DE TRABAJO?

PRESENCIA





RIESGO: Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de la exposición a agentes químicos peligrosos.

- Presencia del agente químico peligroso en el lugar de trabajo.
- Contacto con el trabajador.

EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

GRAVEDAD DEL RIESGO: Probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.



REAL DECRETO 374/2001

Art. 2. Definiciones

5. Agente químico peligroso: ...Se consideran incluidos en esta definición, en particular:
- a) Todo agente químico que cumpla los criterios para su clasificación como peligroso dentro de cualquier clase de peligro físico o para la salud establecida en el Reglamento CLP, con independencia de que dicho agente químico esté clasificado o no en dicho Reglamento.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL



IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS...

... ¿PELIGROSOS???



Los medicamentos (productos cosméticos, productos sanitarios invasivos, alimentos o piensos), **en la fase de producto terminado y destinados al usuario final**, quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1272/2008 (CLP) y Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH) (Título IV)





- **Real Decreto 374/2001**, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- **Real Decreto 665/1997**, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo.



Directiva (UE) 2019/130, de 16 de enero de 2019, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

Considerando 12: Es importante proteger a los trabajadores que sufren una exposición a sustancias carcinógenas o mutágenas como resultado de :

- La **preparación, administración o eliminación** de fármacos peligrosos, incluidos los fármacos citotóxicos;
- Trabajos que suponen exposición en la **limpieza**, el **transporte**, el **lavado de la ropa** y la eliminación de **residuos** de fármacos peligrosos o de materiales contaminados;
- El **cuidado personal de pacientes** que siguen tratamientos con fármacos peligrosos.



IDENTIFICACIÓN EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS PELIGROSOS

Directiva (UE) 2019/983, de 5 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

Considerando 6: “...*Los fármacos peligrosos, incluidos los citotóxicos, son objeto de medidas de la Unión que establecen unos requisitos mínimos para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular las que figuran en la Directiva 98/24/CE del Consejo [CAD].*

Los fármacos peligrosos que contienen también sustancias que son carcinógenas o mutágenas están sujetos a la Directiva 2004/37/CE [CMD].”



Real Decreto 665/1997, anexo I (Sustancias, mezclas y procedimientos)

Dejar claro para los trabajadores, los empresarios y las autoridades si un agente o un proceso no clasificados con arreglo al Reglamento (CE) nº 1272/2008 entran en el ámbito de aplicación del Real Decreto 665/1997.



Directiva (UE) 2022/431, de 9 de marzo de 2022, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

Considerando 11: “...*Sin embargo, los trabajadores, los empresarios o las autoridades competentes no pueden acceder fácilmente a información clara y actualizada sobre si un medicamento cumple dichos criterios.*”

...A fin de garantizar la correcta aplicación de la Directiva...es necesario tomar medidas para ayudar a los empresarios a identificarlos...”



Directiva (UE) 2022/431, de 9 de marzo de 2022, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/37/CE

“El Parlamento Europeo y el Consejo están de acuerdo en que los medicamentos peligrosos que contienen una o varias sustancias que reúnen los criterios para ser clasificadas como carcinógenas (categorías 1A o 1B), mutágenas (categorías 1A o 1B) o tóxicas para la reproducción (categorías 1A o 1B) de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1272/2008 están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/37/CE.

Todos los requisitos de la Directiva 2004/37/CE son aplicables por tanto a los medicamentos peligrosos.”



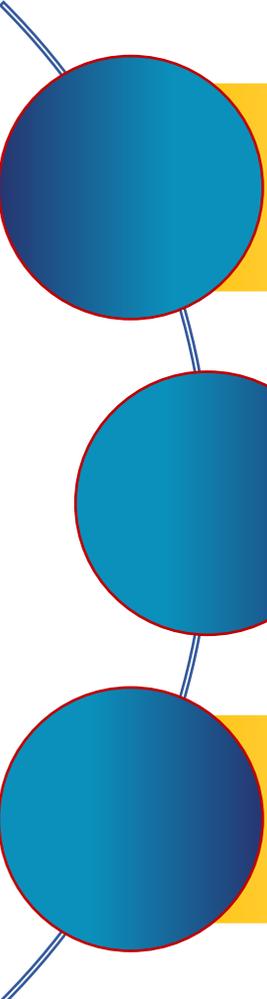
REAL DECRETO 374/2001

Art. 2. Definiciones

5. Agente químico peligroso: ...Se consideran incluidos en esta definición, en particular:

- a) Todo agente químico que cumpla los criterios para su clasificación como peligroso dentro de cualquier clase de peligro físico o para la salud establecida en el Reglamento CLP, con independencia de que dicho agente químico esté clasificado o no en dicho Reglamento.

Guía técnica del INSST: ...la aplicación de los criterios de clasificación que se citan debe efectuarse sin limitaciones, es decir, **con independencia** de que el agente químico esté **clasificado o no** en esa normativa, **de que esté o no sometido a sus disposiciones o a otras disposiciones específicas, o de que esté o no comercializado...**



Definición de medicamento peligroso

Lista indicativa de medicamentos peligrosos

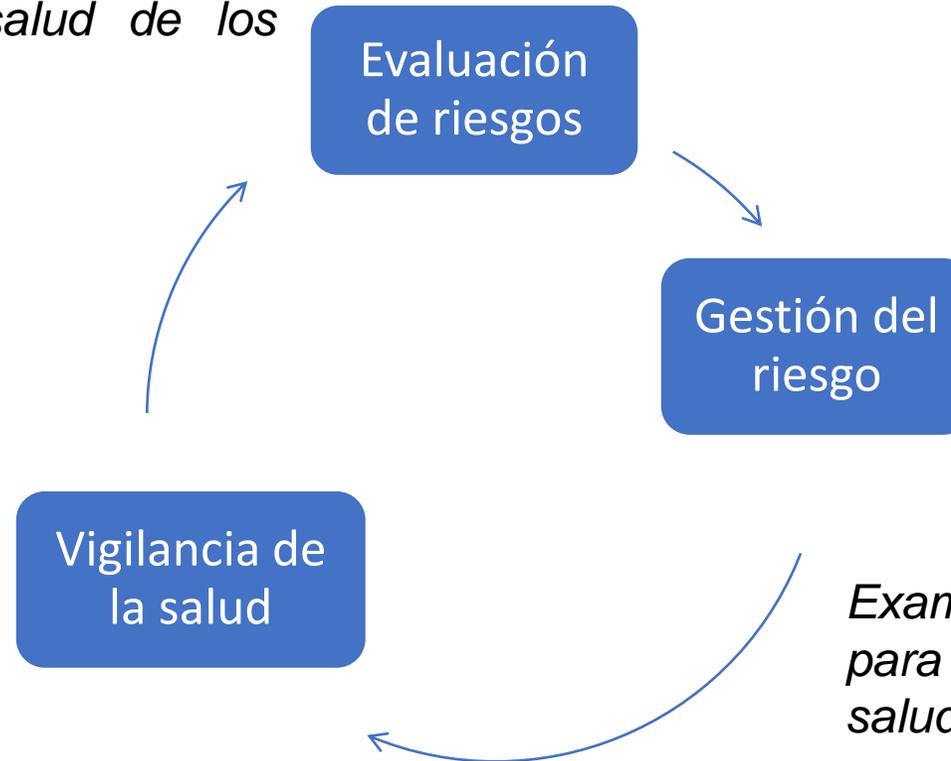
Directrices para la preparación, administración y
eliminación de medicamentos peligrosos



Se deben considerar las conclusiones de los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores (RD 374/2001, art. 3.1.g).

La evaluación de riesgos se debe revisar cuando:

- Se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores (RD 39/1997, art. 6.1).*
- Los resultados de la vigilancia de la salud indiquen que las medidas de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes (RD 39/1997, art. 6.1).*



*Examen de cada trabajador para determinar su estado de salud, **en relación con la exposición a agentes químicos específicos** en el trabajo.*

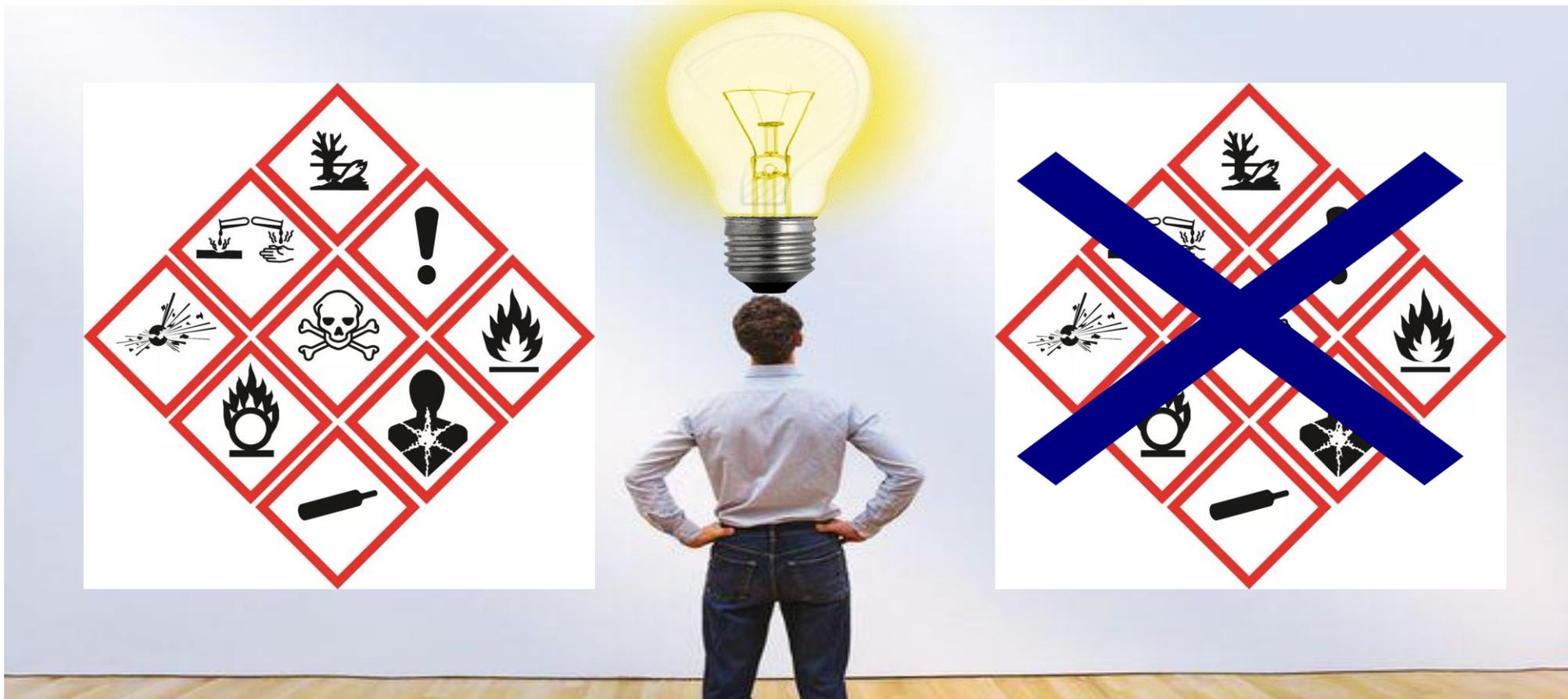


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL



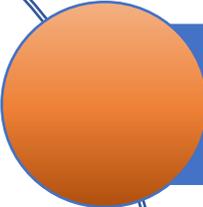
ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS PRESENTES EN LOS LUGARES DE TRABAJO



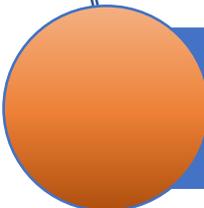


CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN

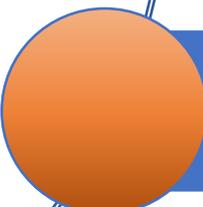
...QUE IMPLICARÁN CAMBIOS EN LA DIRECTIVA 98/24/CE



Suprimir el plomo inorgánico y sus compuestos del anexo I.



Suprimir el plomo y sus derivados iónicos del anexo II.



Añadir los diisocianatos al anexo I.



...El INSST... y mantendrá actualizada una Guía técnica de carácter no vinculante...

